

JUZGADO OCTAVOCIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de julio de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cooperativa Financiera Coofinep.
Demandados	M y P Medical Strategy S.A.S. y otro
Radicación	05001-31-03-008-2023-00161-00
Instancia	Primera
Asunto	Autoriza retiro de la demanda

Mediante correo electrónico, el apoderado de la parte demandante solicita el retiro de la demanda, toda vez que en el Juzgado Doce Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, se encuentra tramitándose la misma demanda, con iguales partes con base en el pagaré N°0083000001256, bajo el radicado 2023 - 00133, el cual ya cuenta con mandamiento pago y decreto de medidas cautelares.

Dice el artículo 92 del Código General del Proceso "*El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*"

En atención a la solicitud, y atendiendo lo esgrimido y las pruebas adosadas, es procedente acceder a la solicitud de retiro de la demanda.

No se condena en costas, por cuanto no se causaron de conformidad con el artículo 365 numeral 8° del Código General del Proceso.

Ahora bien, dado que la solicitud de la demanda fue presentada de manera virtual, no hay lugar a entrega física de los anexos, debiéndose en todo caso por parte del Despacho dar de baja al proceso en los respectivos registros de estadística.

Por lo anterior, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la solicitud presentada por el apoderado judicial de COOPERATIVA FINANCIERA COOFINEP en contra de M y P MEDICAL STRATEGY S.A.S. y EIGMAN RAFAEL CHARRY SANJUAN

SEGUNDO: No hay lugar a entrega física de los anexos, por cuanto la demanda se presentó de manera virtual.

TERCERO: No hay condena en costas. artículo 365 numeral 8° del Código General del Proceso.

CUARTO: Por Secretaría realícese las anotaciones de rigor, para dar de baja al proceso en los registros estadísticos.

NOTIFÍQUESE



**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02